**Contribución por escrito respecto a la preparación de la observación general sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo.**

**Antecedentes:**

En atención a la comunicación recibida donde se solicita la contribución al debate general sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar y al empleo, con el fin de que el Comité de Expertos de las Naciones Unidas, consolide información que será de utilidad para la construcción de una observación general sobre el artículo 27 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a continuación se tiene a bien presentar contribución por escrito.

**Contribución:**

Claramente el derecho al trabajo y empleo para personas con discapacidad, en un mundo globalizado, en donde existen estándares internacionales en materia de derechos humanos, debe ser una prioridad el hecho de su goce y ejercicio, en lo que respecta a la obligación que adquieren los Estados al momento de ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de lo cual se abre una oportunidad y una puerta esencial para lograr este fin, sin embargo, pese a existir voluntades políticas para la inclusión laboral de personas con discapacidad, en la práctica resulta sumamente complejo llevar a cabo procesos efectivos que conlleven y garanticen propiamente la inclusión laboral y por ende la permanencia laboral.

En tal sentido frente a un mercado laboral complejo, falto de medidas de accesibilidad, la no disposición de mecanismos de comunicación, resultan en barreras que ciertamente dificultan esa garantía de permanencia laboral, claro está que en la mayoría de situaciones no se realizan las adecuaciones necesarias, siendo preocupante que el tema de la percepción que se tiene sobre las personas con discapacidad respecto a la inclusión laboral, siga predominando estereotipos que finalmente resultan en exclusión y discriminación.

Por otra parte las distintas legislaciones obsoletas, así como la negación a la armonización de leyes, políticas, programas y proyectos para facilitar los procesos de inclusión laboral, y especialmente orientar (más que por el ámbito coercitivo) a los empleadores sobre la importancia de la inclusión de personas con discapacidad al derecho al trabajo y al empleo, definitivamente se constituye en una forma de discriminación, ya que realmente se inobserva las especificidades y particularidades de las personas con discapacidad.

En concordancia con los principios que rigen el artículo 27 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es fundamental abordar dentro de la observación general, la necesidad imperante de prohibir (hasta el grado de llegar a erradicar) la discriminación por motivos de discapacidad, ya que este suele ser el principio del difícil camino por el cual debe trascender una persona con discapacidad al querer incluirse laboralmente, de tal cuenta que las brechas de desigualdad social, justamente dan inicio en este tema tan importante de abordar, por lo tanto dentro de la observación general es un aspecto que definitivamente debe resaltar, sin embargo, enfatizando en la necesidad de erradicar la discriminación por motivos de discapacidad a su vez haciéndose necesario vincular el derecho al acceso al empleo y trabajo con relación a otros derechos conexos, tal es el caso de la salud, la educación y el acceso a la protección y seguridad social.

Sin duda alguna otro tema relevante a tomar en consideración es la necesidad imperante de condiciones justas en lo que se refiere a la remuneración por el trabajo y empleo desempeñado, descartando por todas las vías la posibilidad de salarios y remuneraciones diferenciados bajo la óptica de la discapacidad, es en este punto cuando caemos de nueva cuenta en la necesidad de establecer primordialmente erradicar la discriminación por motivos de discapacidad, en concordancia con las condiciones justas de salario y remuneración, es vinculante de igual manera el acceso a las condiciones en igualdad con relación a los demás trabajadores esto quiere decir enfáticamente que se deben de garantizar las formas de organización sindicales, y el plena garantía de participación de las personas con discapacidad de ejercer sus derechos laborales en distinción alguna.

Es impostergable establecer que las personas con discapacidad, tengan en forma asequible, accesible, sistemática y bajo los parámetros del modelo social de la discapacidad, el acceso a la formación técnica, vocacional y profesional, a efecto de garantizar su continuidad laboral y con fines de profesionalizarse y tecnificarse en el área de trabajo, claramente esto puede verse desde dos vías, o dos momentos circunstanciales, siendo el primero; la formación y tecnificación con las condiciones idóneas de asequibilidad y accesibilidad previo a optar por una oferta laboral, con lo cual se estaría contando con el desarrollo de habilidades y competencias para el desenvolvimiento laboral, el segundo momento circunstancial; puede darse al momento de que la persona con discapacidad ya desempeñe una función laboral, desde esta última perspectiva se garantiza la tecnificación y profesionalización de las tareas que desarrolla, con lo cual se fortalece su conocimiento y dominio del área laboral, situación que se vincula con la estabilidad y permanencia en el puesto de trabajo.

Por otra parte de lo anteriormente dicho, para efectivamente establecer parámetros de permanencia y estabilidad laboral, se hace necesario que, se tomen en consideración los ajustes razonables en los centros de trabajo, para las personas con discapacidad, toda vez que mientras se carezca de estas, se cuesta arriba desarrollar cualquier tipo de función en el ámbito laboral, por lo cual, normar lo concerniente a los ajustes razonables mediante políticas gubernamentales (o institucionales) abonaría sustancialmente garantizar la permanencia laboral.

Especial atención merece dentro de la observación general, establecer medidas asertivas que garanticen que las personas con discapacidad una vez estando ejerciendo la labor en el área de trabajo, se vele porque no sean agraviadas al grado de caer en una especie de esclavitud o bien afrontando un trabajo de manera forzoso.

Ervin Jonatan Natareno Girón

Defensor

Defensoría de las Personas con Discapacidad